



Libertad y Orden  
República de Colombia

República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 002003 (08 ABR. 2024)

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

## **LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021, 2666 del 8 de noviembre del 2022 y 2795 del 25 de noviembre de 2022 de la ANLA,

### **CONSIDERANDO QUE:**

Mediante comunicación con radicado ANLA 20236200752712 del 19 de octubre del 2023, la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. radicó oficio ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en adelante esta Autoridad Nacional en el cual se indicó que a través del radicado VITAL 020009001159123001 del 13 de octubre 2023, se presentó estudio de impacto ambiental para el proyecto denominado *“Planta de Tratamiento de aguas Residuales PTAR RIO DE ORO”*, y que cuya competencia recae exclusivamente en esta Autoridad Nacional, toda vez que la Corporación Autónoma Regional de la Meseta de Bucaramanga carece de competencia por ser accionista del proyecto, para lo cual suscribió con EMPAS S.A., el convenio 173.

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL 0200090011593124002 y en la ANLA 20246200297752 del 15 de marzo de 2024 (VPD0052-00-2024), el señor Sergio Andrés Ochoa Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No.91.541.718, en calidad de Gerente Suplente de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P., identificada con NIT. 900.115.931-1, presentó solicitud de Licencia Ambiental ante la Autoridad Nacional, para el desarrollo del proyecto denominado *“Planta de Tratamiento de aguas Residuales PTAR RIO DE ORO”*, a localizarse en los municipios de Girón y Bucaramanga en el departamento de Santander.

La Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P., radicó ante esta Autoridad Nacional el Estudio de Impacto Ambiental – EIA del proyecto, acompañado entre otros de la documentación enunciada a continuación:

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

1. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Solicitud de Licencia Ambiental suscrita por el señor Sergio Andrés Ochoa Pinto en calidad de Gerente Suplente de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P.
3. Certificado de existencia y representación legal de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga de fecha 02 de enero de 2024.
4. Constancia de pago a FONAM - ANLA, por concepto de servicio de evaluación ambiental vigencia 2023 y concepto de reliquidación de servicio de evaluación ambiental para la vigencia 2024, los cuales se encuentran relacionados para el presente trámite de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
5. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico.
6. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.
7. Copia de la Resolución ST- 0981 del 10 de julio de 2023, proferida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, “*Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades*”, la cual resolvió que **no procede la consulta previa** con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Comunidades Rom para el proyecto “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL RÍO DE ORO**”, que se localizará en jurisdicción de los municipios de Girón y Bucaramanga, en el departamento de Santander, expedida específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo 2023-1-002410-037047 ID. 134725 del 23 de mayo de 2023.
8. Copia de la Resolución 1964 del 02 de diciembre de 2022, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, “*Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto Estudio de impacto ambiental para la construcción, operación, y mantenimiento de la PTAR Río de Oro*”
9. Copia de la Resolución 1809 del 28 de noviembre de 2023, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, “*Por medio de la cual se aprueba y autoriza la implementación del Plan de Manejo Arqueológico para cuatro polígonos específicos denominados R1964A220001, R1964A220004, R1964A220005 y R1964A220006 del Proyecto Estudio de impacto ambiental para la construcción, operación, y mantenimiento de la PTAR Río de Oro*”
10. Copia del radicado 3101 del 22 de febrero de 2024, realizado ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, respecto de la remisión del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, del proyecto denominado “*Planta de Tratamiento de aguas Residuales PTAR RIO DE ORO*”
11. Copia de la Resolución número 2056 del 17 de noviembre de 2021, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante la cual se otorgó a la sociedad Induanalisis S.A.S., con NIT. 804.012.759-1, permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional.

12. Copia de la Resolución número 1354 del 22 de junio de 2022, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante la cual se otorgó a la sociedad Tecova Consultoría S.A.S., con NIT 901.219.315-5, permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional.

La reunión virtual de presentación de resultados de la Verificación Preliminar de Documentación correspondientes al expediente VPD0052-00-2024, realizada con la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P., para el trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental, adelantada el 26 de marzo de 2024, tuvo como resultado APROBADA.

El Estudio de Impacto Ambiental- EIA, presentado por la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P., indicó respecto al proyecto objeto de evaluación lo siguiente:

“(…)

## **2. INTRODUCCION**

*En este capítulo, se presenta la descripción de las obras a conformar en el Proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “PTAR Rio de Oro” para el saneamiento de las aguas residuales domésticas de los municipios de Bucaramanga y Girón que son vertidas al río de Oro; con el objetivo de cumplir con la normatividad vigente, aumentar el saneamiento, tratamiento y vertimiento, como también incrementar el uso sostenible de los servicios de alcantarillado; la entidad gestora del proyecto empresa de Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P (EMPAS) y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDBM) son los encargados de la prestación de los servicios públicos domiciliarios para el municipio de Bucaramanga.*

*En cumplimiento de lo requerido en los términos de referencia AR-TER-1-01 de 2006 y la metodología general para la elaboración y prestación (SIC) de estudios ambientales establecida en la Resolución 1402 de 2018, se describen las características técnicas de todos los componentes del proyecto y sus diferentes etapas (Construcción, Operación y Desmantelamiento), con sus respectivos componentes y el proceso que se llevara a cabo para el tratamiento de las aguas en la PTAR RIO DE ORO.*

*Además, se establecen el cronograma, personal, montos de inversión, operación y mantenimiento estimados para el Proyecto.*

### **2.1. LOCALIZACIÓN**

*El proyecto se localiza en el municipio San Juan de Girón vereda Bocas, departamento de Santander. Los predios que conforman la ubicación de la PTAR RIO DE ORO se denominan Hacienda Rio de Oro y Mosquitos. Hacienda Rio de Oro es*

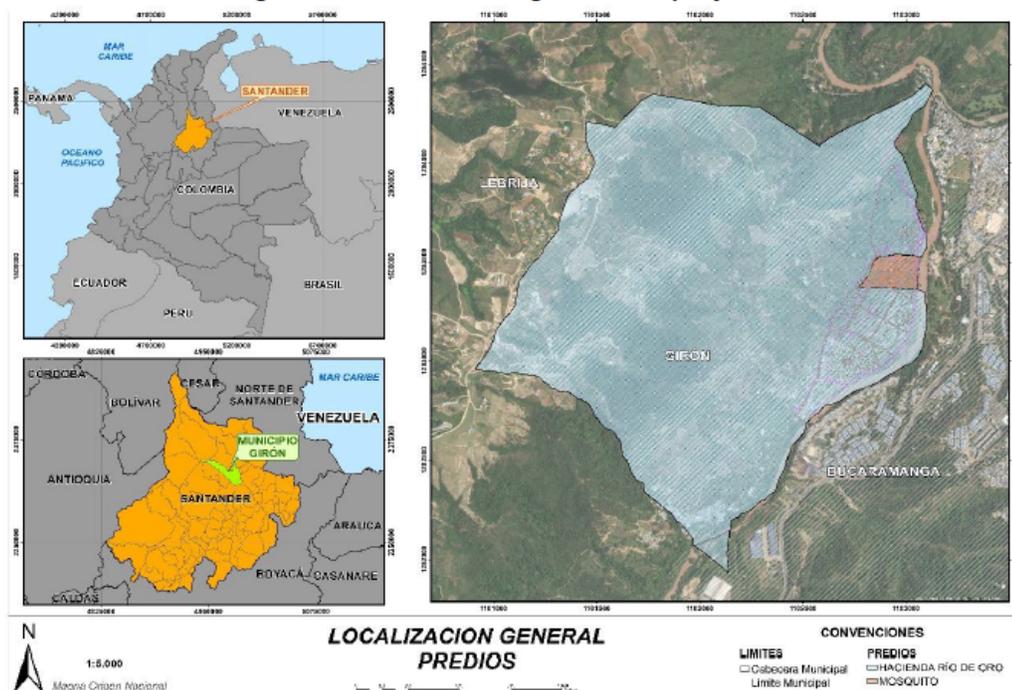
**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

el nombre del predio rural tiene un área de 306 hectáreas localizado en la vereda Bocas del Municipio de Girón, según el certificado de libertad y tradición su código catastral 00-00-0017-0015-000, con Matricula Inmobiliaria No. 300-213357. Mosquitos tiene un área de 4 hectáreas y está ubicado al oriente del cauce del Río de Oro, según el certificado de libertad y tradición su código predial nacional es 00-00-0017-0347-000, con Matricula Inmobiliaria No. 300-3861.

- **Localización general del proyecto**

El área de estudio se localiza en la zona rural del municipio de Girón, Santander, exactamente en la vereda Bocas, predio Hacienda Río de Oro. La planta de tratamiento estará ubicada aproximadamente a 10 kilómetros del parque principal del municipio y a 7 kilómetros de la cabecera municipal de Bucaramanga; las coordenadas pertenecientes al sitio de estudio corresponden a: Norte  $6^{\circ}39'19.76''$  y Oeste  $72^{\circ}43'49.70''$  para la primer zona explorada y Norte 1283296,6 y Oeste 1102894,7. En la Figura 2-1 se presenta la localización del proyecto y el contexto regional:

**Figura 2-1. Localización general del proyecto.**



## 2.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- **Ubicación y características geométricas**

El proceso de tratamiento de la PTAR Río de Oro, se compone de tres líneas de procesos principales: Línea de Agua, Línea de Lodos y línea de Biogás. La línea de Agua consta básicamente de un tratamiento preliminar, un tratamiento primario, un

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

*tratamiento secundario y la desinfección del efluente final antes de la entrega al Río de Oro, los elementos básicos de este componente esta, la conducción, el pozo de gruesos, el Bombeo, desarenador y Desengrasador, decantación primaria, tratamiento biológico tipo flujo pistón en cuatro líneas, decantación secundaria, cámaras de cloración y la salida. La línea de Lodos se contempla los componentes de espesamiento, digestión, y deshidratación de los lodos generados durante el proceso del tratamiento de las aguas residuales de la PTAR, que consta de un tamizado de lodos primarios, espesamiento por gravedad, espesamiento por flotación, un depósito de lodos espesados, bombeo de lodos, digestión anaerobia, dosificación de cloruro férrico, deshidratación de lodos, almacenamiento. En la tercera línea de Biogás se emplea la cogeneración con dos motores de biogás, desodorización por vía química. En la Figura 2-2, se presenta en términos generales el diagrama de los procesos de tratamiento de la PTAR Río de Oro.*

(...)

*Para la localización de la planta se tuvieron en cuenta las distancias estipuladas en la Resolución 0330 de 2017 Art. 183. Distancias mínimas para localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales centralizadas., expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (ver Tabla 2-1).*

**Tabla 2-1. Distancias Mínimas para la localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales**

Parámetro	Distancia (m)
Distancia de la planta con respecto a fuentes de consumo humano diferente a la descarga	50
Distancia de un sistema con reactor aeróbico y aireación difusa con respecto a centros poblados	75
Distancia de la planta con respecto a plantas potabilizadoras y tanques de agua	150

*Fuente: Resolución 0330 de 2017. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*Las distancias entre las instalaciones de la planta y los vecindarios aledaños son superiores a las establecidas por el RAS cumpliendo con la normativa, las cuales son suficientes para permitir la circulación de personal, vehículos y para minimizar las pérdidas hidráulicas entre los procesos (ver Figura 2-3).*

*Es importante aclarar que la Resolución MAVDT 0330 de 2017 no estipula distancia alguna entre digestores anaeróbicos y centros poblados. En el Art. 183. Distancias mínimas para localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales centralizadas de la Resolución, estipula una tabla en donde se establecen las distancias mínimas para la localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales.*

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

**Tabla 2-2. Distancias Mínimas para la localización de PTAR con relación a infraestructuras.**

Tecnología	Con respecto a	Distancia (m)
PTAR	Fuentes de agua para consumo humano diferente a la descarga	50
PTAR con reactor aeróbico y aireación difusa	Centros poblados	75
PTAR con reactor aeróbico y aireación superficial (aerosol)	Centros poblados	100
PTAR con reactor anaerobio	Centros poblados	200
PTAR	Plantas potabilizadoras y tanques de agua	150
Lagunas anaerobias	Centros poblados	500
Lagunas facultativas	Centros poblados	200
Lagunas aireadas	Centros poblados	100
Filtros percoladores de baja tasa (problemas con moscas)	Centros poblados	200
Filtros percoladores de media y alta tasa	Centros poblados	100

*Fuente: Resolución MAVDT 0330 de 2017.*

(...)

#### **4. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES ÁREAS DE INFLUENCIA**

*En este capítulo se describen las necesidades de uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales para la ejecución de las actividades programadas para el desarrollo del proyecto PTAR Río de Oro en las etapas de construcción y operación. Dichas actividades se pretenden desarrollar igualmente para la adecuación de los corredores viales existentes y construcción del acceso que permita el ingreso al área donde se ubicará la nueva localización.*

*La solicitud de permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación se presenta ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB. Con esto se busca que la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander – EMPAS S.A, pueda desarrollar sus actividades para el desarrollo del proyecto.*

*A continuación, se presenta un resumen de las necesidades actuales de uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales. (Ver Tabla 4-1).*

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

**Tabla 4-1 Uso, aprovechamiento y afectación de recursos**

Recurso	Descripción
Aguas Superficiales	No se requiere permiso de captación, se tomará de la red de acueducto existente con la empresa prestadora del servicio en Bucaramanga.
Aguas subterráneas	No se requiere permiso de exploración, explotación y captación; el agua será suministrada por la red de acueducto de Bucaramanga existente.
Vertimientos	Se requiere permiso de vertimientos sobre el Río de Oro.
Ocupación de cauces.	Se requiere permiso de ocupación de cauces de acuerdo a la adecuación de los corredores viales del proyecto.
Materiales de construcción.	Solicitud de las licencias ambientales requeridas, registro minero y demás permisos de explotación vigentes a los proveedores.
Aprovechamiento forestal	Se requiere permiso de aprovechamiento forestal.
Emisiones atmosféricas.	Se requiere permiso de emisiones.
Permiso de biodiversidad	Se solicita el permiso para la etapa operativa.
Residuos sólidos	Manejo adecuado de los residuos sólidos domésticos y peligrosos.

Fuente: Grupo Consultor, 2023.

*Para la construcción de la Planta de Tratamiento de Residuales no se requiere la instalación ni adecuación de campamentos (para oficinas o viviendas), debido a que el proyecto se encuentra cercano a la zona urbana del municipio de Bucaramanga.*

(...).”

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas<sup>1</sup>. Este artículo dispone:

**“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”**

Así mismo, el artículo 80 impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y

<sup>1</sup> GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág. 84.

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con el propósito de unificar las decisiones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante Resolución 1140 del 01 de junio del 2022, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientales, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018, 2133 de 2018, 770 de 2020 y 2039 de 2020.

### **DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**

Con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

**“Artículo 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental.** La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

**“Artículo 50.- De la Licencia Ambiental:** Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Sobre la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado Decreto 1076 de 2015, estableció:

**“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental.** La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación,

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

*corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

**PARÁGRAFO.** *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”.*

Mediante el referido Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

El citado Decreto 1076 de 2015, determina en el Numeral 14 del Artículo 2.2.2.3.2.3, que las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para:

*“14. La construcción y operación de sistema de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a doscientos mil (200.000) habitantes.”*

Así mismo, el parágrafo 4 del Artículo 2.2.2.3.2.3, del citado Decreto, se establece que:

*“Parágrafo 4°. Cuando de acuerdo con las funciones señaladas en la ley, la licencia ambiental para la construcción y operación para los proyectos, obras o actividades de qué trata este artículo, sea solicitada por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, esta será de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*

*Así mismo, cuando las mencionadas autoridades, manifiesten conflicto para el otorgamiento de una licencia ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá asumir la competencia del licenciamiento ambiental del proyecto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 5° de la citada ley.”*

Es importante mencionar que, conforme el radicado ANLA 20236200752712 del 19 de octubre del 2023, la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. indicó que a través de la radicación en VITAL 020009001159123001 del 13 de octubre 2023, remitió

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

estudio de impacto ambiental – EIA, para el proyecto denominado “*Planta de Tratamiento de aguas Residuales PTAR RIO DE ORO*”, y que cuya competencia recae exclusivamente en esta Autoridad Nacional, toda vez que la Corporación Autónoma Regional de la Meseta de Bucaramanga - CDMB carece de competencia por ser accionista del proyecto, para lo cual suscribió con EMPAS S.A. el convenio 173 cuyo objeto es “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y de gestión entre la CDMB Y EMPAS S.A., para la concreción de la etapa de preinversión correspondiente a la prefactibilidad, factibilidad y diseños definitivos de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR RIO DE ORO Y SUS OBRAS COMPLENETARIAS*”. Lo cual, fue ratificado por la CDMB a través de radicación ANLA 20246200044462 del 12 de enero de 2024.

Por lo anterior, la competencia para adelantar el trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto “*Planta de Tratamiento de aguas Residuales PTAR RÍO DE ORO*”, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

El artículo 2.2.2.3.6.2 *ibidem*, señalan los requisitos para solicitar una licencia ambiental así:

**“Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos.** *En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:*

1. *Formulario Único de Licencia Ambiental.*
2. *Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
3. *Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
4. *Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
5. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.*
6. *Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*
7. *Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.*
8. *Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través de la cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*
9. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental”.*

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

(...).”

**CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P., ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad Nacional procederá a expedir el auto de inicio del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto “*Planta de Tratamiento de aguas Residuales PTAR RÍO DE ORO*”, a localizarse en los municipios de Girón y Bucaramanga en el departamento de Santander, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, esta Autoridad Nacional evaluará el Estudio de Impacto Ambiental aportado y realizará visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011, para la formación y examen de expedientes se establece: “*Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...*”, por lo que esta Autoridad Nacional creó para el trámite iniciado mediante el presente acto administrativo el expediente LAV0018-00-2024 de conformidad con los antecedentes indicados.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, a través del numeral primero del artículo tercero del decreto antes referido, le fue asignada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

Teniendo en cuenta que el proyecto referido hace parte de la red vial nacional, la competencia para pronunciarse sobre el otorgamiento de la Licencia Ambiental recae en esta Autoridad Nacional en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015.

Por su parte, el Decreto 376 de 2020 “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA” estableció, en el numeral 1 del artículo 2º, como una de las funciones del Despacho del Director General, la de *“Dirigir la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*.

De otra parte, por medio de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, establecido por el Decreto 377 de 2020, la cual faculta al Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales para suscribir el presente acto administrativo, ya que dentro de las funciones asignadas, se encuentra la de “impulsar el procedimiento administrativo de evaluación”.

Mediante Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, fue nombrada en el empleo de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de esta Entidad, a la ingeniera Ana María Llorente Valbuena.

Por medio de la Resolución 2795 del 25 de noviembre del 2022, el Director General de esta Autoridad Nacional delegó en la Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales, entre otras funciones, la de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Nacional,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental, presentado por la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P., identificada con NIT. 900.115.931-1, para el desarrollo del proyecto denominado *“Planta de Tratamiento de aguas Residuales PTAR RÍO DE ORO”*, a localizarse en los municipios de Girón y Bucaramanga ubicados en el departamento del Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Con los documentos presentados y relacionados con el trámite iniciado, se conformó el expediente LAV0018-00-2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Evaluar el Estudio de Impacto Ambiental – EIA presentado por la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P., para el desarrollo del proyecto denominado *“Planta de Tratamiento de aguas Residuales PTAR RÍO DE ORO”*, previa visita al área del proyecto, de considerarlo necesario, fecha que se informará mediante de oficio.

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

**ARTÍCULO TERCERO.** Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto del proyecto, será necesario que la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P., dé aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

**PARÁGRAFO.** Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019, artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

**ARTÍCULO CUARTO.** Informar a la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P., que en caso de superposición en el área con proyectos que cuenten con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el análisis establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar a la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P., que, si, el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional, copia del acto administrativo que se pronuncie sobre la misma.

**PARÁGRAFO.** Esta Autoridad Nacional se abstendrá de expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado o a la persona autorizada por la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P., de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, a las Alcaldías municipales de Girón y Bucaramanga ubicadas en el departamento de Santander y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 08 ABR. 2024



**ANA MARIA LLORENTE VALBUENA**  
**SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES**



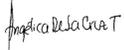
**CARLOS ANDRES VARGAS FLORIAN**  
**CONTRATISTA**



**JUAN SEBASTIAN ARENAS CARDENAS**  
**COORDINADOR DEL GRUPO DE INFRAESTRUCTURA**



**MARIA FERNANDA SALAZAR VILLAMIZAR**  
**CONTRATISTA**



**ANGELICA MARIA DE LA CRUZ TORRES**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**



**CAMILA ALEJANDRA CASTRO BELLO**  
**CONTRATISTA**

Expediente No. LAV0018-00-2024

Fecha: abril de 2024

Proceso No.: 20243000020035

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad